

El derecho a reusar los datos personales ante las entidades del sector público*

Gabriela Guadalupe Bolaños Vainstein**, Rosa Isabel Espinoza
Córdova*** y Ana Lucia Taboada Cardenas****

Resumen.- El artículo analiza si la reutilización de datos personales, a través de la portabilidad, puede ser exigible a entidades públicas peruanas. Examina los conceptos de portabilidad e interoperabilidad, normativas vigentes, servicios digitales públicos y privados, y el nuevo Reglamento de la Ley N.º 29733, proponiendo una interpretación alineada con el régimen de protección de datos personales en el ámbito público.

Palabras clave.- Datos personales – autodeterminación informativa – portabilidad – interoperabilidad – transformación digital – gobierno digital – servicios digitales – ciudadanía digital.

Abstract.- The article examines whether the reuse of personal data, through portability, can be required of Peruvian public entities. It analyzes the concepts of portability and interoperability, current regulations, public and private digital services, and the new Regulation of Law No. 29733, proposing an interpretation aligned with the personal data protection regime in the public sector.

Keywords.- Personal data – informational self-determination – portability – interoperability – digital transformation – digital government – digital services, digital citizenship.

* Agradecemos a Alejandro Morales Cáceres, Anais C. Zavala Huaisara, Yuri Aldoradín Carbajal, Alexandra Párraga Cardozo, y Fredy Otárola Peñaranda quienes contribuyeron en esta investigación.

** Abogada por la Universidad de Lima, especializada en protección de datos, tecnología y seguridad de la información. Becaria Ian R. Kerr en la Universidad de Ottawa y cursa Máster en Derecho y Tecnología. Certificada por IAITG, con estudios en LSE y Bayreuth.

*** Abogada summa cum laude por la Universidad de Lima con diploma en Solución de Controversias. Representó a su universidad en competencias internacionales de arbitraje. Especialista en Derecho Procesal Civil. Abogada del área de litigios y controversias en el Estudio Muñiz.

**** Abogada por la Universidad del Pacífico con mención Sobresaliente. Certificada en Protección de Datos por IAITG, con estudios en LSE y Uniandes. Fellow de YouthLACIGE, South School of Internet y Escuela de Gobernanza de Argentina. Cofundadora de La Cápsula. Legal Manager en Laboratorios Diphasac.

I. Introducción

Desde el año 2019, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]¹ reconoció que destinar esfuerzos a potenciar el acceso y el intercambio de datos entre países puede generar importantes beneficios sociales y económicos. Los datos compartidos pueden ser hasta 50 veces más valiosos que los datos aislados, contribuyendo entre un 0,5 % y un 1,2 % del Producto Bruto Interno (PBI) nacional, en particular al impulsar la productividad y la innovación en empresas de alto rendimiento².

Más allá de estos beneficios económicos, el acceso a los datos fortalece el valor público al apoyar la investigación, mejorar los servicios públicos e informar la formulación de políticas. La pandemia de la COVID-19 ilustró esto de manera vívida, ya que el intercambio oportuno y seguro de datos permitió la coordinación sanitaria, el desarrollo de vacunas y la cooperación global.

Asimismo, en respuesta a esta brecha, en octubre de 2021 el Consejo de la OCDE adoptó formalmente un instrumento jurídico oficial: la *Recomendación del Consejo sobre el Fomento del Acceso y la Compartición de Datos*³, un instrumento no vinculante destinado a asistir a los Miembros de la OCDE y a las economías asociadas que se adhieran en el diseño de marcos normativos que promuevan una economía basada en datos y abordar los riesgos asociados. En lugar de centrarse únicamente en la

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2019). *Enhancing Access to and Sharing of Data: Reconciling Risks and Benefits for Data Re-use across Societies*. OECD Publishing.

² Según la la UNCTAD (2021), destaca que los flujos de datos digitales transfronterizos pueden impulsar el desarrollo económico, permitiendo que los países aprovechen los datos como un bien público global y fomentando la innovación y el progreso económico.
UNCTAD. (2021). *La UNCTAD hace un llamado para que los flujos de datos digitales sean de beneficio económico global*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

³ OECD, *Recommendation of the Council on Enhancing Access to and Sharing of Data*, OECD/LEGAL/0463 (Paris: OECD Publishing, 2021), online: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0463>.

divulgación, la Recomendación enfatiza la importancia de la confianza, la interoperabilidad y la generación de valor público a partir de los datos.

En 2025 se aprobó un documento complementario que busca poner en práctica la Recomendación mediante siete principios generales, organizados en tres grandes áreas. La primera se centra en cómo se gestionan y coordinan las instituciones (principios 1 y 2), la segunda promueve el uso responsable de los datos para fomentar la innovación (principio 3), y la tercera destaca la importancia de la interoperabilidad y el fortalecimiento de capacidades técnicas (principios 6 y 7). En conjunto, estos principios no deben entenderse como reglas sueltas, sino como parte de un enfoque integral que responde a los avances en inteligencia artificial, sus desafíos y la necesidad de una gobernanza colaborativa entre distintos actores⁴.

Este marco internacional muestra una tensión importante: por un lado, se busca que los datos sean más accesibles, reutilizables e interoperables para fomentar la innovación y generar valor público; pero por otro lado, las normas de protección de datos de datos personales deben asegurarse de proteger los derechos de las personas. En ese contexto, el derecho a la portabilidad enfrenta el reto de encontrar un equilibrio entre permitir que los datos se usen de forma útil y, al mismo tiempo, asegurar que las personas mantengan el control sobre su información, incluso cuando esta se encuentra en manos del Estado.

Es así que, en el marco del proceso de adhesión del Perú a la OCDE, el Decreto Supremo No. 016-2024-JUS, publicado el 30 de noviembre de 2024, introdujo el nuevo Reglamento de la Ley No. 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, el “Reglamento”), modificando integralmente la normativa previa con el propósito de alinear el marco normativo peruano con estándares internacionales y responder a las necesidades contemporáneas en materia de protección de datos personales, especialmente en contextos tecnológicos avanzados.

⁴ OECD, *Enhancing Access to and Sharing of Data in the Age of Artificial Intelligence: Companion Document to the OECD Council Recommendation on Enhancing Access to and Sharing of Data*, COM/DSTI/CDEP/STP/GOV/PGC(2024)1/FINAL (Paris: OECD Publishing, 2025) at 5, online.

Entre las principales novedades, se destaca la incorporación del ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, un hito significativo en el camino hacia la digitalización del país. Sin embargo, este nuevo derecho no se aplica cuando los datos son tratados por entidades públicas. para cumplir con sus funciones o responsabilidades. Así, surge la siguiente interrogante: ¿cuál debería ser el alcance de este derecho? ¿Puede o debe interpretarse esta redacción como una limitación en su aplicación frente a las entidades públicas, como parecería haberse sugerido preliminarmente en la Exposición de Motivos del Proyecto de Reglamento⁵?

En este contexto, y ante la entrada en vigor de este derecho, resulta fundamental determinar si el derecho a la portabilidad de datos personales podría ser exigible y oponible frente a las entidades públicas peruanas en el ejercicio de sus competencias. De ser ello posible, es necesario establecer bajo qué presupuestos o condiciones podría configurarse de manera coherente y armoniosa con el ordenamiento jurídico vigente.

Por lo tanto, esta investigación tiene como objetivo analizar y esclarecer dicha disposición con el fin de promover la implementación efectiva de este nuevo derecho en entornos digitales, garantizando su compatibilidad con las competencias y funciones de la Administración Pública peruana en la materia.

II. ¿Qué son la portabilidad y la interoperabilidad?

i. La portabilidad

La portabilidad, según la norma ISO/IEC 25000:2014⁶ es la capacidad de un producto o componente para ser transferido eficientemente

⁵ Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. (2023). Exposición de Motivos de la Resolución 0270-2023-JUS, “Proyecto de Reglamento a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales”. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5050225/expo%20de%20motivos.pdf?v=1693066494>

⁶ International Organization for Standardization & International Electrotechnical Commission. (2014). *ISO/IEC 25000:2014 Systems and Software Engineering – Systems and Software Quality Requirements and Evaluation (Square) – Guide to Square* [Ingeniería de Sistemas y Software - Requisitos y Evaluación de Calidad de Sistemas y Software (Cuadrado) - Guía De Cuadrado]. <https://www.iso.org/standard/64764.html>

entre diferentes entornos de hardware, software o uso operativo, incluyendo su adaptabilidad, facilidad de instalación y reemplazo. Complementariamente, la norma ISO/IEC 17788:2014⁷ define a la portabilidad como la capacidad de transferir datos de un sistema a otro sin necesidad de ingresarlos manualmente, asegurando que la conversión entre formatos sea posible con herramientas disponibles, facilitando así un traslado efectivo entre sistemas.

Desde el año 2019, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]⁸ reconoció que destinar esfuerzos a potenciar el acceso y el intercambio de datos entre países puede generar importantes beneficios sociales y económicos⁹. Estos esfuerzos se enmarcan, según la doctrina y las políticas públicas de gobiernos a nivel global¹⁰, en

⁷ International Organization for Standardization & International Electrotechnical Commission. (2014). *ISO / IEC 17788: 2014(en). Tecnología de la información - Computación en la nube - Descripción general y vocabulario*. <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17788:ed-1:v1:en>

⁸ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2019). *Enhancing Access to and Sharing of Data: Reconciling Risks and Benefits for Data Re-use across Societies*. OECD Publishing.

⁹ Según la UNCTAD (2021), destaca que los flujos de datos digitales transfronterizos pueden impulsar el desarrollo económico, permitiendo que los países aprovechen los datos como un bien público global y fomentando la innovación y el progreso económico.

UNCTAD. (2021). La UNCTAD hace un llamado para que los flujos de datos digitales sean de beneficio económico global. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. <https://unctad.org/es/press-material/la-unctad-hace-un-llamado-para-que-los-flujos-de-datos-digitales-sean-de-beneficio>

¹⁰ El primer enfoque es denominado *Open Access*. Es el más utilizado para mejorar el acceso (apertura) a los datos (OCDE, 2015) y ha sido satisfactoriamente empleado en el sector público. Los datos gubernamentales abiertos han sido promovidos por iniciativas, como *data.gov*, en Estados Unidos; *data.gov.uk*, en Reino Unido; *data.gov.fr*, en Francia; y, *data.go.jp*, en Japón.

Otros ejemplos incluyen a X-Road® en Estonia, que es una solución de software de código abierto y un ecosistema que facilita un intercambio de datos seguro y unificado entre organizaciones del sector público y privado (OECD, 2024, p. 45).

Igualmente, desde 2010, en los Estados Unidos, iniciativas como Blue Button y Green Button han evolucionado para ofrecer a los consumidores un mayor control sobre sus datos personales. Ambas iniciativas han avanzado la portabilidad de datos 2.0 y 3.0, facilitando el acceso a datos y fomentando la innovación, aunque son voluntarias para las organizaciones (OECD, 2024, pp. 39-40).

enfoques relacionados con los datos abiertos, los mercados de datos y la portabilidad de datos. Ante ello, los gobiernos y entidades internacionales vienen promoviendo diversas iniciativas en los sectores público y privado para cumplir dicha recomendación.

Según la OCDE (2021)¹¹, las iniciativas dentro del enfoque de portabilidad de datos adoptadas a nivel global varían significativamente entre jurisdicciones en términos de naturaleza, propósito, alcance (es decir, quién tiene el derecho a la transferencia de datos y qué datos pueden ser transferidos), requisitos técnicos y legales, y su implementación. No obstante, se identifican cinco (5) dimensiones comunes para estas iniciativas¹²:

- **Alcance sectorial:** Si son específicas para un sector o abarcan todos los titulares de datos en diferentes sectores.
- **Beneficiarios:** Si solo personas naturales (individuos) o también personas jurídicas (empresas) tienen derecho a la portabilidad de datos.
- **Tipo de datos:** Si se limita a datos personales o incluye datos voluntarios, observados o derivados.
- **Obligaciones legales:** Si la portabilidad es voluntaria u obligatoria, y si se basa en medidas regulatorias ex ante (preventivas) o ex post (remedios tras violaciones).

E-Estonia. (s.f.). *X-Road: Servicios de interoperabilidad*. <https://e-estonia.com/solutions/x-road-interoperability-services/x-road/>

¹¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE]. (2021). *Mapping data portability initiatives, opportunities and challenges*.

¹² Pese a ello, la OECD (2021) reconoce que la implementación de la portabilidad de datos enfrenta varios desafíos. Existe incertidumbre sobre el alcance de las iniciativas, como qué datos pueden transferirse y quién tiene derecho a ello. También hay preocupaciones sobre seguridad y privacidad, ya que liberar el flujo de datos puede incrementar riesgos. La falta de estándares y APIs interoperables puede complicar la implementación, y los costos de cumplimiento, aunque suelen ser gastos únicos, pueden incluir costos técnicos y legales. Además, se requiere una coordinación efectiva entre agencias regulatorias para manejar las iniciativas de manera eficiente.

- **Modalidad operativa:** Si los datos se transfieren de manera ad hoc en formatos legibles por máquina (portabilidad 1.0), mediante transferencias directas a otro titular (portabilidad 2.0), o en tiempo real (transferencias continuas).

A pesar de estas variaciones, los conceptos de portabilidad e interoperabilidad¹³ están estrechamente relacionados¹⁴ y juegan un papel clave en la transformación digital de ecosistemas públicos y privados, particularmente en la provisión de servicios digitales.

ii. La interoperabilidad

Respecto a la interoperabilidad, esta se define como la capacidad de dos o más sistemas o aplicaciones para intercambiar información y utilizarla mutuamente (ISO/IEC 17788:2014, 3.1.5)¹⁵. De manera similar, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia

¹³ Hoffman y Gonzalez (2020) señalan que la interoperabilidad, al igual que la apertura, se considera positiva porque permite que sistemas, productos o servicios diferentes se comuniquen y funcionen juntos, fomentando así la innovación y la competencia. Sin embargo, un desafío importante es definir el nivel óptimo de interoperabilidad y cómo deben interactuar estos sistemas. Además, no hay una definición uniforme de interoperabilidad, ya que depende del contexto de leyes, políticas y tecnologías, donde los estándares son cruciales y pueden afectar el acceso a los datos (Hoffman & Gonzalez, 2020, pp. 255-256).

Los autores también diferencian entre interoperabilidad sintáctica, que se refiere a la compatibilidad del formato y la estructura de datos (como *WSDL* y *APIs RESTful*), y la interoperabilidad semántica, que implica un intercambio significativo de información, esencial para la innovación basada en datos. Sin embargo, esta última no está suficientemente abordada en los marcos regulatorios actuales, lo que limita la innovación y la eficiencia en la gobernanza de datos (Hoffman & Gonzalez, 2020, pp. 257-258).

HOFFMANN, J., & OTERO, B. (2021). Demystifying the role of data interoperability in the access and sharing debate. *JIPITEC*, 11(3), 252. <https://www.jipitec.eu/archive/issues/jipitec-11-3-2020/5187>

¹⁴ La portabilidad se centra en el movimiento físico o digital de la información. Por otro lado, la interoperabilidad se enfoca en garantizar que la información sea comprensible y utilizable en su destino final.

¹⁵ International Organization for Standardization & International Electrotechnical Commission. (2014). *ISO / IEC 17788: 2014(en). Tecnología de la información - Computación en la nube - Descripción general y vocabulario*. <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17788:ed-1:v1:en>

del Consejo de Ministros [SGTD] (2018) sostiene que es “la habilidad de organizaciones y sistemas dispares y diversos para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos. La interacción implica que las organizaciones involucradas compartan información y conocimiento a través de sus procesos de negocio, mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)”.

Aunando en ello, Crémer, de Montjoye y Schweitzer (2019)¹⁶ identifican tres tipos de interoperabilidad:

- **Interoperabilidad de protocolos o sistemas:** Permite la interconexión técnica entre servicios o productos, aplicada en políticas de competencia europeas.
- **Interoperabilidad de datos:** Equivalente a la portabilidad de datos, pero con acceso continuo y potencialmente en tiempo real.
- **Interoperabilidad de protocolo completo:** Establece estándares para que servicios sustitutos puedan interoperar, como en los sistemas de mensajería.

Estos tres tipos de interoperabilidad pueden ilustrarse mediante la analogía del traslado de documentos entre oficinas físicas. Nos explicamos: La interoperabilidad de protocolos o sistemas sería comparable a garantizar que dos oficinas puedan conectarse y aceptar un documento, a pesar de tener diferentes sistemas de seguridad y normas sobre cómo recibir y enviar documentos.

Por otro lado, la interoperabilidad de datos asegura que la información en el documento esté en un formato y lenguaje que la oficina receptora pueda leer, como un texto impreso en español. Por último, la interoperabilidad de protocolo completo sería como si todas las oficinas estuvieran conectadas directamente, permitiendo el envío de documentos sin necesidad de trasladarlos físicamente, simplificando el proceso y eliminando la necesidad de verificar cada paso por separado.

Así como la interoperabilidad entre oficinas físicas dentro de una misma sede simplifica el traslado de documentos, en entornos digitales

¹⁶ CRÉMER, J., DE MONTJOYE, Y.A. & SCHWEITZER, H. (2019). *Competition policy for the digital era*. Comisión Europea. <https://doi.org/10.2763/407537>

facilita la transferencia instantánea de datos entre diferentes sistemas y plataformas, lo que mejora la eficiencia operativa y la experiencia del usuario, promoviendo una mayor conectividad y colaboración.

Ante ello, el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital¹⁷, desarrolla el Marco de Interoperabilidad del Estado Peruano, el cual advierte, en su artículo 27°, su conformación a través de políticas, lineamientos, especificaciones, estándares e infraestructura de tecnologías digitales, que permiten, de manera efectiva, la colaboración entre entidades públicas para el intercambio de información y conocimiento, el ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias y la prestación de servicios digitales interadministrativos de valor para el ciudadano en canales digitales. Para ello, en el artículo 28, se detallan los niveles para su gestión.

En ese sentido, como señala el Foro Económico Mundial (2023)¹⁸, la interoperabilidad no solo se debe considerar desde un punto de vista técnico, sino también en términos de uso y normas en diferentes regiones. Es esencial establecer medidas de seguridad y fomentar la colaboración en la gestión, ya que esto influye en cómo se toman las decisiones, en la participación y en el diseño de datos e infraestructura. La interoperabilidad ayuda a mejorar el acceso a experiencias digitales y mercados, a crear beneficios en áreas como la privacidad y la seguridad, y a ofrecer nuevas formas de disfrutar las experiencias de la vida real para los usuarios (p. 6).

De estas reflexiones iniciales sobre la relación entre la interoperabilidad y la portabilidad de datos, podemos destacar varios puntos claves. Entre ellos, que la portabilidad implica la transferencia fácil y eficiente de datos sin la necesidad de reintroducir la información para garantizar su reutilización; requiere el uso de formatos o estándares comunes¹⁹ y

¹⁷ Decreto Legislativo N° 1412, Decreto legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital. (13 de setiembre de 2018).

¹⁸ Foro Económico Mundial. (2024). *Interoperabilidad en el metaverso*. World Economic Forum.

¹⁹ En el contexto de la interoperabilidad, los estándares proporcionan orientación sobre cómo, cuándo y dónde se debe utilizar, o no utilizar, la interoperabilidad. La ausencia de estándares puede llevar a sistemas fragmentados (Foro Económico Mundial, 2023, p.6).

está estrechamente relacionada con la interoperabilidad, siendo que esta última puede servir como una condición habilitante para la portabilidad a nivel de los datos. Además, su implementación exitosa depende de la colaboración entre los diferentes actores involucrados, y tiene implicaciones significativas en la seguridad y confidencialidad.

III. Implicancias legales de la portabilidad e interoperabilidad

i. Portabilidad y su impacto en la autodeterminación informativa

En base al acápite anterior, es necesario explicar la conexión entre la portabilidad y la dignidad humana, la cual está, a su vez, inmersa en el derecho fundamental de la autodeterminación informativa.

En la actualidad, existe consenso en que la autodeterminación informativa es un derecho fundamental, subjetivo, autónomo y facilitador de otros derechos básicos de la personalidad, que a su vez se sustentan en el derecho a la dignidad humana²⁰. Su naturaleza relacional o facilitadora implica que las exigencias para garantizar su respeto estén frecuentemente vinculadas a la protección de otros derechos constitucionales, tales como la privacidad, honor, intimidad, etc.

El Tribunal Constitucional del Perú ha reconocido en diversas sentencias, como los expedientes 06164-2007-PHD-TC²¹, 04227-2009-PHD/TC²² y,

Foro Económico Mundial. (2024). *Interoperabilidad en el metaverso*. World Economic Forum.

²⁰ El derecho a la autodeterminación informativa está reconocido en el artículo 2.6 de la Constitución Política del Perú (1993), el cual dispone que “los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”. Este derecho fue enunciado por primera vez jurisprudencialmente en el fundamento 3 de la Sentencia 1797-2002-HD/Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional. Sala Primera. Expediente N° 1797-2002-HD/TC, Lima, Wilo Rodríguez Gutiérrez. (29 de enero de 2003).

²¹ Tribunal Constitucional. Expediente N° 06164-2007-HD/TC, Arequipa, Jhonny Robert Colmenares Jiménez. (21 de diciembre de 2007).

²² Mediante dicha sentencia, el TC (2007) en una función pedagógica, dictaminó los distintos tipos de hábeas data existentes.

Tribunal Constitucional. Sala Primera. Expediente N° 04227-2009-PHD/TC, Arequipa, Jhonny Robert Colmenares Jiménez. (30 de mayo de 2011).

más recientemente, la 238/2022-PHD/TC²³, que el derecho a la autodeterminación informativa forma parte del contenido protegido por el hábeas data.

Según su interpretación, este derecho otorga a toda persona la facultad de controlar su información personal registrada en bases de datos públicas, privadas o informáticos. (Tribunal Constitucional. Expediente 4739-2007-PHD/TC, Lima, Pesquera Virgen del Valle S.A.C.; 15 de octubre de 2007)²⁴. Este control abarca cómo se recopilan, usan y divulgan sus datos, garantizando así que cada individuo pueda decidir sobre el manejo de su propia información.

Además, en la Sentencia 00693-2012-PHD/TC²⁵, el TC (2012) estableció que toda persona tiene derecho a hacer uso, por sí misma, de los datos personales que terceros públicos o privados tengan en su poder. Por ello, la autodeterminación informativa también implica el obtener copia de los datos personales tal como se transcribe a continuación:

La autodeterminación informativa también supone que una persona pueda hacer uso de la información privada que existe sobre ella (...) una persona tiene derecho a obtener copia de la información particular que le concierne, al margen de si ésta se encuentra disponible en una entidad pública o privada [Énfasis añadido].

Prueba de ello es que, como parte de las facultades de control previstas en el derecho a la autodeterminación informativa, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (2011) [LPDP]²⁶, establece que todo titular de datos personales goza de once (11) derechos.

En este contexto, el artículo 76 del nuevo Reglamento reconoce que el derecho a portar los datos personales constituye una manifestación del derecho de acceso. Según lo estipulado, “el titular del dato puede solicitar los datos personales sobre sí mismo, que haya facilitado (...) en un

²³ Tribunal Constitucional. Expediente N° 02839-2021-HD/TC, Lima. (22 de agosto de 2022).

²⁴ Tribunal Constitucional. Sala Primera. Expediente N° 04739-2007-PHD/TC, Lima, Pesquera Virgen Del Valle S.A.C. (15 de octubre de 2007).

²⁵ Tribunal Constitucional. Sala Primera. Expediente N° 00693-2012-PHD/TC, Lambayeque, José Manuel Curipuma Alburqueque. (24 de julio de 2012).

²⁶ Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. (03 de julio de 2011).

formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y transmitirlos a otro responsable o titular de banco de datos personales” bajo ciertas circunstancias o condiciones.

Sin embargo, el inciso 6 del mismo artículo introduce una limitación relevante: excluye la aplicación de este derecho cuando el tratamiento de los datos personales sea necesario para el ejercicio de competencias o funciones asignadas a entidades públicas. Pese a ello, se prevé que la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (DGTAIPD) pueda emitir disposiciones adicionales para guiar cómo se aplica este derecho en la práctica, lo que significa que esta limitación podría entenderse de forma flexible, dependiendo del contexto.

Como se indicó, en el plano constitucional y legal, la facultad de control del acceso —y otras relacionadas— debiera operar independientemente del tipo de responsable del tratamiento, del soporte utilizado o del tipo de tratamiento empleado. Esta afirmación también se alinea con lo dictaminado por la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales (RIPD), la DGTAIPD y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)²⁷, las cuales sostienen que “la regulación del tratamiento de datos personales debe aplicarse al margen de los procedimientos, metodologías o mecanismos que se utilicen para recolectar, usar o tratar los datos personales”.

De acuerdo con estas instituciones, toda normativa sobre tratamiento de datos debe ser “neutral temática y tecnológicamente”; es decir, debe aplicarse a cualquier tratamiento de datos, independientemente de las técnicas, procesos o tecnologías actuales o futuras utilizadas (Reglamento, p.20).

Desde una perspectiva constitucional, se reconoce que este derecho incluye el uso de la información privada, así como la obtención de una copia de la misma. En este sentido, la portabilidad permite que los datos sean transmitidos y reutilizados con mayor facilidad por diferentes

²⁷ Agencia Española de Protección de Datos. (2021). *Instrucción 1/2021, de 2 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales en relación con la obligación de transparencia activa*. Boletín Oficial del Estado, núm. 266, de 6 de noviembre de 2021. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-18134>

responsables del tratamiento, alineándose con los avances tecnológicos y las dinámicas de la economía digital²⁸.

No obstante, para promover su implementación y otorgar mayor autonomía a los titulares de los datos, varias legislaciones, como las de la Unión Europea²⁹ y otros países latinoamericanos, han incorporado la portabilidad como un derecho nuevo e independiente, aunque estrechamente vinculado y dependiente del derecho de acceso³⁰.

De esta forma, el nuevo Reglamento busca atender la necesidad de contar con un mecanismo específico que reconozca la facultad de portar datos

²⁸ En palabras de la propia DGTAIPD (2023), se considera que la inclusión de la portabilidad de datos personales contribuye “al nivel adecuado de protección de datos en el país, sino que también estaría en línea con estándares internacionales, como los Principios Actualizados del Comité Jurídico Interamericano sobre Privacidad y Protección de Datos Personales de la OEA, el Reglamento General de Protección de Datos de la UE, y los Estándares en Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos.

²⁹ Al respecto, Li (2018) cuenta que esta proximidad entre ambos derechos se refleja incluso en la historia legislativa, pues la Comisión Europea declaró inicialmente que el derecho a la portabilidad de datos personales sirve como condición previa y para mejorar aún más el acceso de las personas. El Grupo de Trabajo del Artículo 29 (2017) incluso reconoce que el nuevo derecho a la portabilidad de datos personales está estrechamente relacionado con el derecho de acceso, pero se diferencia de él en muchos aspectos; complementa el derecho de acceso sobre todo al eliminar la restricción del formato de datos.

European Commission. (2017, April 13). Guidelines on the right to data portability (WP 242). Article 29 Working Party. https://ec.europa.eu/newsroom/article29/item-detail.cfm?item_id=611233.

Grupo de trabajo sobre protección de datos del Artículo 29 [GT 242 rev.01]. (5 de abril de 2017). Directrices sobre el derecho a la portabilidad de los datos. https://ec.europa.eu/newsroom/article29/item-detail.cfm?item_id=611233

Li, W. (2018). A tale of two rights: exploring the potential conflict between right to data portability and right to be forgotten under the General Data Protection Regulation. *International Data Privacy Law*.

³⁰ Como comentan Kranz et al. (2023), regulaciones similares han sido adoptadas en California con la Ley de Privacidad del Consumidor de California, en China en el Artículo 45 de su Ley de Protección de Información Personal, y en India y Brasil dentro de su Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales y la Ley General de Protección de Datos Personales, entre otros (p. 598).

Kranz, J., Kuebler-Wachendorff, S., Symoudis, E. et al. Data Portability. *Bus Inf Syst Eng* 65, 597–607 (2023). <https://doi.org/10.1007/s12599-023-00815-w>

personales en entornos digitales, junto con las excepciones, presupuestos y condiciones técnicas necesarias para garantizar su reutilización³¹.

Ahora bien, al contrastar el texto aprobado por el Reglamento se observa que en gran medida se alinea a los estándares recomendados por la RIPD (2017). Sin embargo, la inoponibilidad de este derecho ante las competencias del sector público pareciera ser una adición local inspirada en algunas otras legislaciones comparadas como la europea del artículo 20 del Reglamento UE 2016/679, que dispone que este derecho no es aplicable al *“processing necessary for the performance of a task carried out in the public interest or in the exercise of official authority vested in the controller”*. Lo anterior, sin perjuicio de la amplia normativa existente en dicho territorio en materia de interoperabilidad.

De igual forma, cabe indicar que los estándares de la RIPD (2017), con carácter orientativo, de la cual el Perú es país miembro, no distingue específicamente entre ambos tipos de responsables de tratamiento ni en el ámbito de aplicación de la propuesta legislativa, ni en la aplicación específica de este derecho³².

³¹ Para ejercer este derecho, es necesario que los datos sean tratados mediante medios automatizados y hayan sido proporcionados por el titular o generados en el marco de una relación contractual o mediante consentimiento. Los datos derivados o inferidos solo serán portables si el responsable del tratamiento lo permite. Además, la portabilidad no debe afectar derechos de terceros, como la privacidad o la propiedad intelectual. Y se excluye de la portabilidad aquellos tratamientos necesarios para cumplir funciones o competencias de entidades públicas.

Tomar en cuenta que el término “facilitar” abarca tanto datos proporcionados activamente, como los registrados en formularios, como aquellos recolectados indirectamente durante el uso de un servicio digital. En casos de datos derivados o inferidos, aunque su portabilidad queda a discreción del responsable, se sugiere incentivar su inclusión siempre que no se vulneren derechos de terceros. Sin embargo, cuando no sea posible, el titular puede ejercer otros derechos, como solicitar acceso o información sobre decisiones automatizadas que lo afecten.

Los datos anonimizados quedan fuera de este derecho, pero no así los disociados que aún puedan vincularse con su titular. Respecto a datos relacionados con terceros, no podrán portarse si afectan sus derechos, salvo que exista un debido consentimiento para ello. Para evitar conflictos, se recomienda implementar herramientas que permitan recabar dicho consentimiento y proteger derechos mediante mecanismos claros de autenticación, así como protocolos de seguridad robustos, como cifrado de extremo a extremo y medidas de mitigación de riesgos.

³² 30.1. Cuando se traten datos personales por vía electrónica o medios automatizados, el titular tendrá derecho a obtener una copia de los datos personales que hubiere

Si bien el artículo 32 (RIPD, 2017) detalla las causales de improcedencia con respecto a la totalidad de todos los derechos de los titulares de datos personales, sin especificar ni prohibir su aplicación ante el sector público.

Si bien dicho estándar internacional es un marco orientativo que debe adaptarse y desarrollarse conforme a la realidad de cada país miembro, en el Perú la LPDP se aplica por igual a entidades públicas y privadas. Tanto el análisis constitucional y legal como los criterios de la RIPD (2017) evidencian que el marco reglamentario vigente no debería establecer distinciones al momento de exigir el cumplimiento de las obligaciones de portabilidad, por lo que los derechos de los titulares de datos personales –incluida su oponibilidad– resultan exigibles también frente a las entidades públicas.

ii. Interoperabilidad y acceso a servicios públicos digitales

Como ya se ha señalado, la interoperabilidad es la capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente (Decreto Legislativo N° 1412, 2018)³³. En otras palabras, la interoperabilidad se configura como la capacidad de transferencia de información y conocimiento entre diversos sistemas y organizaciones, a través de la comunicación e intercambio mutuo de datos. (Espinoza & López, 2022)³⁴.

En un primer momento, la interoperabilidad fue utilizada en el plano internacional como herramienta para compartir información estratégica

proporcionado al responsable o que sean objeto de tratamiento, en un formato electrónico estructurado, de uso común y lectura mecánica, que le permita seguir utilizándolos y transferirlos a otro responsable, en caso de que lo requiera.

30.2. El titular podrá solicitar que sus datos personales se transfieran directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

30.3. El derecho a la portabilidad de los datos personales no afectará negativamente a los derechos y libertades de otros.

³³ Decreto Legislativo N° 1412, Decreto legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital. (13 de setiembre de 2018).

³⁴ ESPINOZA, R. & LOPEZ, M. (2022). La limitación de derechos fundamentales y principios procesales en la tradicional impartición de justicia durante el proceso judicial en el Perú y la necesaria incorporación de la digitalización y las tecnologías de la información y las comunicaciones [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Lima]. Repositorio institucional de la Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/17221>

en el marco militar. No obstante, los usos de la interoperabilidad se fueron expandiendo a otras áreas. Por ejemplo, en el año 2004, la Comunidad Europea implementó un marco de interoperabilidad denominado “*Communication Online Data Exchange*” (e-CODEX) (Salazar-Pimpincos & Sánchez) donde, gracias a la colaboración de los distintos poderes judiciales y la policía de cada país, se pudo intercambiar información para identificar de manera oportuna a personas que se encontraban desaparecidas o prófugas.

En el plano nacional, el artículo 28 de la Ley de Gobierno Digital contempla una rúbrica de dimensiones y niveles que permiten a cada entidad pública determinar en qué nivel de interoperabilidad se encuentra. Para ello, las dimensiones son las siguientes:

Organizacional	Semántica	Técnica	Legal
Enfocado en el alineamiento de objetivos, procesos, responsabilidades y relaciones entre las entidades públicas para intercambiar datos e información para el ejercicio de sus funciones.	Relativa al uso de los datos y a la información de una entidad, garantizando que el formato y significado preciso de dichos datos e información a ser intercambiada puedan ser entendidos por cualquier aplicación de otra entidad pública. Por ello, deben adoptar los estándares definidos por el ente rector para el intercambio de datos e información.	Sobre aspectos técnicos relacionados con las interfaces, la interconexión, integración, intercambio y presentación de datos e información. También, define los protocolos de comunicación y seguridad necesarios. Es ejecutado por personal de las oficinas de informática de las entidades públicas, de acuerdo a los estándares definidos por el ente rector.	Busca la adecuada observancia de la legislación y lineamientos técnicos para facilitar el intercambio de datos e información entre las entidades públicas y el tratamiento de la información intercambiada.

Fuente: Elaboración propia

Tales dimensiones se alinean a los estándares internacionales en la materia, conforme al Libro Blanco de Interoperabilidad de Gobierno

Electrónico para América Latina y el Caribe (Comisión Económica para América Latina y El Caribe [CEPAL], 2007)³⁵. Asimismo, una vez que se analiza el cumplimiento de las dimensiones, se puede conocer en cuál de los tres (3) niveles de madurez de interoperabilidad se encuentra la entidad: (i) Inicial, (ii) Definido y (iii) Optimizado.

A fin de garantizar la transformación digital en el país en la provisión de servicios públicos y funciones de las distintas entidades del gobierno a nivel nacional, la SGTD es el ente técnico-normativo en la transformación digital del país³⁶ en el marco del “Sistema Nacional de Transformación Digital”. Con ello, las materias comprendidas por la transformación digital son la ciudadanía digital, la economía digital, el gobierno digital, el talento digital, la seguridad y confianza digital, las tecnologías digitales, la innovación digital, y servicios digitales (Decreto de Urgencia N° 006, 2020).

De acuerdo con la Opinión Técnica Vinculante N° 001-2024-PCM-SG-SGTD³⁷, la SGTD (2024) precisa que las materias comprendidas en sus funciones comprenden la adopción y el uso estratégico de la gestión de identidad digital, interoperabilidad, seguridad digital y arquitectura digital del Estado. De igual manera, recalca que “supervisa y gestiona proyectos digitales transversales, colaborando con otros sectores según sea necesario”.

Ante ello, un proyecto digital transversal es aquel que desarrolla plataformas o servicios digitales usados por varias entidades públicas. Estos proyectos deben cumplir con ciertos criterios: abordar objetivos estratégicos nacionales, integrarse con bloques de interoperabilidad

³⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2007). *Libro Blanco de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico para América Latina y el Caribe*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ec93d026-91b1-4d7e-9e9e-00d16b351fcb/content>

³⁶ Esto es, todo “proceso continuo, disruptivo, estratégico y de cambio cultural que se sustenta en el uso intensivo de las tecnologías digitales, sistematización y análisis de datos para generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas”. (Decreto de Urgencia N° 006, 2020, artículo 3).

³⁷ Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. (2024). *Informe de Opinión Técnica Vinculante N° 001-2024-PCM-SG-SGTD*.

técnica, tener un alcance interinstitucional o multisectorial, y utilizar intensivamente tecnologías digitales o datos.

Finalmente, entre los bloques básicos de interoperabilidad técnica que deben considerarse se encuentran la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE), la Plataforma de Pagos Digitales (PAGALO.PE), la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE), la Plataforma Casilla Única Electrónica (CASILLA ÚNICA PERÚ), la Plataforma Única de Recepción Documental (MESA DIGITAL PERÚ), la Plataforma Nacional de Software Público (PNSP), la Plataforma Firma Digital (FIRMA PERÚ), y la Infraestructura Tecnológica y Plataforma como Servicio (PaaS) (NUBE PERÚ). Estos bloques proporcionan recursos tecnológicos reutilizables que facilitan la definición, diseño y desarrollo de servicios digitales de manera eficiente y colaborativa.

IV. El derecho a la portabilidad de datos personales ante entidades públicas según el nuevo Reglamento de Protección de Datos Personales

i. Ámbito de aplicación en las entidades públicas

Para nuestra DGTAIPD (2023), la portabilidad de datos permite el derecho de acceso al permitir recibir y transmitir los datos entre diferentes responsables de tratamiento, fomentando a su vez la libre circulación de información y facilitando la transmisión entre distintos proveedores de servicios.

De igual manera, se ha considerado que, “el ejercicio de este derecho tiene sus propias condiciones, como cuando el tratamiento se basa en el consentimiento del individuo o en una relación contractual, así como cuando se realiza mediante medios automatizados” (DGTAIPD, 2023, p. 21). Es por ello que nuestra regulación planteó que no se aplique para el cumplimiento de funciones públicas.

Sin embargo, este planteamiento nos lleva a cuestionar lo siguiente: ¿Cuál debería ser el contenido del presente derecho?³⁸ Si el objetivo es

³⁸ BOLAÑOS, G. (2022). La incorporación del derecho a la portabilidad de datos personales en el ordenamiento jurídico peruano [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Lima]. Repositorio institucional de la Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/15999>

garantizar la facultad de control de “reutilización” en entornos digitales que son –plausibles de ser– obtenidos mediante el derecho de acceso. En vista de ello, resulta razonable argumentar que también debiera ser un derecho aplicable a los datos proporcionados de manera directa por el titular incluidos datos observados, brutos respetando derechos de propiedad intelectual y secreto comercial frente a un sujeto privado o una entidad pública. Además, los datos personales vinculados con terceros debieran portar el consentimiento informado de estos cuando corresponda³⁹.

Otro aspecto crucial es el formato de entrega aplicable, que debe ser uno que cumpla con los requisitos de ser estructurado, de uso común y lectura mecánica. Por ello, corresponde la utilización de formatos interoperables con otros sistemas, pero dando los metadatos útiles y esquemas que se tengan disponibles, que precisen el significado de la información intercambiada y permitan la reutilización de los datos con el mejor nivel posible de abstracción sin revelar derechos de terceros⁴⁰. Es decir, tal como el Grupo de Trabajo del Consejo de la Unión Europea, en el glosario del Identificador Europeo de Legislación [ELI] (2019)

³⁹ Al respecto, no debiera hacerse una interpretación excesivamente restrictiva a efectos de permitir portar los datos que también incumban a su titular, pero tomando en cuenta que el nuevo responsable no deberá tratarlos para fines que afecten negativamente derechos y libertades de terceros. Además, resultaría deseable promover la implementación de herramientas que permitan recabar el consentimiento informado, libre, previo expreso e inequívoco de aquellos otros titulares de los datos personales en caso desearan permitir que sus datos personales involucrados sean portados por el solicitante de la portabilidad de sus datos personales.

⁴⁰ No hay recomendaciones específicas sobre los formatos a proporcionar, ya que hay muchos tipos de datos que pueden ser tratados. El formato más adecuado variará entre sectores y “puede que ya existan formatos adecuados que siempre deberían elegirse” para garantizar su interpretabilidad y portabilidad (Grupo de Trabajo, 2017, p. 20). Además, “los formatos que estén sujetos a costosas limitaciones de licencia no deben considerarse una opción adecuada” (p. 20). Se fomenta la “cooperación entre las partes interesadas del sector” para establecer normas y formatos interoperables que satisfagan el derecho a la portabilidad de los datos (Grupo de Trabajo, 2017, p. 20). European Commission. (2017, April 13). *Guidelines on the right to data portability* (WP 242). Article 29 Working Party. https://ec.europa.eu/newsroom/article29/item-detail.cfm?item_id=611233

reconoce, un formato que una computadora pueda leer y procesar automáticamente, como es el caso de estos datos comúnmente utilizados CSV, JSON, XML, etc. Además, los datos legibles por máquina deben ser datos estructurados.

Al igual que los demás derechos existentes, el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales será gratuito siempre y cuando no conlleve una carga técnica excesiva conforme indica el Reglamento (2013, art. 76.2). Para solicitar este derecho, se requieren los nombres y apellidos del titular y su representante (si aplica), una petición concreta de los datos a portar, la dirección electrónica del receptor, y la fecha y firma del solicitante. El proceso debe cumplir con el plazo general y las condiciones previstas en el Reglamento (2013). Además, es fundamental implementar medidas de seguridad como cifrados y protocolos de seguridad, así como una adecuada autenticación tanto del solicitante como del receptor para garantizar la protección de los datos durante la transmisión⁴¹.

Por ello, en adelante se destinarán esfuerzos a determinar si la limitación propuesta al ejercicio de tal derecho frente al sector público resulta acorde con nuestro ordenamiento jurídico y con el contenido constitucional de dicho derecho.

ii. Aplicación de la portabilidad e interoperabilidad para el funcionamiento del sector público

Como se dijo en la introducción, la portabilidad, además de brindar beneficios a los usuarios o titulares de datos personales y que puedan gozar de su derecho a la autodeterminación informativa, es también vista en el marco internacional como un enfoque de política pública para mejorar el acceso e intercambio de datos y su reutilización. Su aplicación va acompañada de medidas análogas o similares que sirven de experiencia y medidas conexas para su fortalecimiento.

⁴¹ Los titulares de datos tienen el derecho a recibir sus datos personales de forma gratuita y sin demoras, así como a transmitirlos entre responsables del tratamiento. Además, los responsables deben informar sobre este derecho, garantizar la seguridad en la transmisión de los datos, proporcionar sólo la información relevante y no retenerla más allá de lo necesario. Estas obligaciones garantizan una portabilidad eficiente y segura, beneficiando a ambas partes.

Para ello, Hoffman y Gonzalez (2020) indican que los principales habilitadores técnicos para lograr la interoperabilidad sintáctica y semántica son la estandarización de datos y las interfaces de programación de aplicaciones o *Application Programing Interfaces (APIs)*⁴². La diferencia clave entre ambos radica en sus implicaciones para la competencia y la innovación. Las *APIs*, diseñadas unilateralmente por el propietario del sistema, producto o servicio, actúan como interfaces de punto final y no requieren un acuerdo de intercambio ni una divulgación completa de información. En contraste, la estandarización de datos, que incluye modelos de datos, formatos y protocolos, requiere un consenso entre las partes involucradas, promoviendo la colaboración y la transparencia en la información (pp. 258).

De momento, se observan diversas formas y mecanismos de ejecución para la portabilidad de datos en el mercado digital, entre ellos:

⁴² Como Hoffmann y Gonzalez (2020) comentan, las *APIs* son herramientas clave para permitir que diferentes sistemas informáticos se comuniquen y compartan datos entre sí. Estas se dividen en “especificaciones”, que definen cómo se debe estructurar la información, y “implementaciones”, que son las instrucciones prácticas para llevar a cabo estas interacciones. Con la llegada de la computación en la nube, los servicios web, que son un tipo de *API*, han ganado mucha importancia, ya que permiten que los sistemas interactúen incluso si están ubicados en diferentes servidores. Aunque los servicios web y las *APIs* tienen muchas similitudes, los servicios web suelen ser más restrictivos en su diseño, mientras que las *APIs* pueden utilizar diferentes métodos de comunicación. Los enfoques más comunes para diseñar *APIs* incluyen SOAP, que se centra en la estructura de la información, y REST, que ofrece una manera más flexible y fácil de usar. También está creciendo en popularidad GraphQL, que permite hacer consultas más específicas para evitar el envío de datos innecesarios. En general, las *APIs* son esenciales para asegurar que los sistemas puedan intercambiar datos de manera efectiva y confiable (pp. 262-262). Hoffmann, J., & Otero, B. (2021). Demystifying the role of data interoperability in the access and sharing debate. *JIPITEC*, 11(3), 252. <https://www.jipitec.eu/archive/issues/jipitec-11-3-2020/5187>

Exportación	Transferencia	Otras soluciones
Los datos se pueden entregar de forma asincrónica (tras un tiempo considerable), por extracción (acceso casi inmediato) o mediante solicitud anticipada (programada para el futuro).	Puede realizarse mediante <i>APIs</i> para un intercambio directo y seguro entre responsables o con terceros que gestionan compatibilidades entre sistemas, garantizando interoperabilidad y reduciendo riesgos (Reimsbach-Kounatze & Molnar, 2024, p. 16) ⁴³ .	Algunas soluciones innovadoras han incluido el uso de herramientas como los PIMS [<i>Personal Information Management Systems</i>], el <i>Data Transfer Project</i> (DTP) iniciado por Google y los <i>Data Trusts</i> , que permiten mejorar la gestión, el control y la transferencia de datos de manera segura y ética.

Fuente: Elaboración propia

Si se considera la portabilidad como un derecho esencial, su implementación debe reflejarse en todos los niveles del sector público y privado. La posibilidad de aplicar mecanismos como la exportación de datos de forma asincrónica o por extracción casi inmediata, así como la transferencia mediante *APIs* o a través de terceros, exige una integración más completa del derecho a la portabilidad.

De acuerdo al Ingeniero Yuri Aldoradin Carbajal (en adelante, “**Ing. Aldoradin**”), especialista en regulación digital en la SGTD, indica que la provisión de servicios públicos a los ciudadanos por vía digital ha sido un gran avance en términos de eficiencia en los últimos años, acelerado por la pandemia del COVID-19. No obstante, muchos de los servicios digitales fueron inicialmente implementados permitiendo la entrega de documentos, incluyendo con ello datos personales a los ciudadanos en formatos comúnmente utilizados, pero que son poco (o no) reutilizables, como el formato “PDF”, lo que limita la capacidad de los usuarios para gestionar y procesar los datos. Así, advierte la poca presencia de formatos reutilizables⁴⁴.

⁴³ REIMSBACH-KOUNATZE, C., & MOLNAR, A. (2024). El impacto de la portabilidad de datos en el empoderamiento de los usuarios, la innovación y la competencia. OECD Going Digital Toolkit Notes, No. 25, OECD Publishing, París.

⁴⁴ “Cuando descargo información, se me da en un PDF, pero si se me diera en otro formato reutilizable, podría gestionar mejor y usarla directamente” (Y. Aldoradin, comunicación personal, 06 de diciembre de 2024).

En la práctica, la normativa peruana contempla mecanismos de portabilidad de datos, permitiendo la transferencia de información personal como parte integral de los servicios a los ciudadanos. Esta evidencia pragmática permite advertir que el derecho a la portabilidad es comúnmente practicado y aplicado por entidades públicas, a pesar de que el Reglamento no lo regule expresamente.

Así, el Ing. Aldoradin destaca que el enfoque más común para diseñar APIs es el SOAP y REST, que provienen del XML. Ello se evidencia en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE), creada y gestionada por la PCM, a través de la SGTD, que será profundizada en el siguiente acápite. Dicha plataforma actúa como un canal intermediario entre los distintos formatos y protocolos del sistema, facilitando el intercambio de datos aunque los sistemas sean técnicamente distintos. Esto garantiza que las entidades públicas puedan consumir y publicar datos sin importar las diferencias en tecnologías o lenguajes utilizados.

De otro lado, aparecen los metadatos⁴⁵ como una opción eficiente para la portabilidad de datos. Como bien indica el Ing. Aldoradin, es importante reconocer la trascendencia y eficacia de los metadatos que permiten optimizar la gestión de la información entre las entidades públicas. No obstante, la realidad es que su uso es mínimo y no se reconoce su alto potencial y utilidad para la portabilidad, inclusive entre el sector público y privado. Dado este escenario, advierte la falta de medidas y políticas en materia de ciberseguridad que permitan la conservación e integridad de los datos personales, lo cual implicaría la utilización del cifrado, sistemas de trazabilidad y doble factor de protección (Y. Aldoradin, comunicación personal, 06 de diciembre de 2024).

En vista de ello, existen indicios de que a la fecha se cuentan con infraestructuras que permiten desarrollar la portabilidad e interoperabilidad en el sector público. Por tanto, a continuación, se analizarán tales productos desarrollados por el Gobierno peruano aplicables a las entidades públicas.

⁴⁵ Según el ISO 23081, se define los metadatos como aquella información estructurada o semiestructurada que permite la creación, gestión y uso de documentos a lo largo del tiempo y dentro de diversos contextos.

A. Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE)

Como se adelantó, la PIDE, a través del uso de APIs, permite la integración y comunicación entre diferentes sistemas gubernamentales, asegurando que la información pueda ser compartida y utilizada de manera coherente a través de diversas plataformas y servicios públicos, lo cual conlleva a una práctica de portabilidad de datos personales. PIDE cuenta con distintos mecanismos de seguridad, como es el caso de autenticación y cifrado de datos, en cuyo caso su aplicación se basa en la Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la LPDP junto con su Reglamento.

Así, los “Lineamientos para la suscripción de un Acuerdo de Nivel de Servicio - ANS [Versión 1.0.0]” relativos a la PIDE⁴⁶, reconocen expresamente que toda entidad pública deberá respetar y velar el cumplimiento de la LPDP y su Reglamento. Sobre ello, aunque el uso por parte de las entidades públicas no implica un “almacenamiento de datos”, sí genera la aplicación de la LPDP y su Reglamento conforme al artículo 2.19 de la LPDP⁴⁷. Lo anterior, debido a que el tratamiento de datos personales no requiere que estos sean almacenados, basta con que se lleve a cabo cualquier acción del tratamiento sobre el ciclo de vida de los datos personales, e.g. extraer, consultar, comunicar por transferencia, difundir, u otro tipo de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.

⁴⁶ Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD). Lineamientos para la Suscripción de un Acuerdo de Nivel de Servicio - ANS [Versión 1.0.0] ANS-002-2018. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/568956/Lineamientos_ANS_002_2018.PDF?v=1715720937

⁴⁷ Dicho artículo indica lo siguiente: “[E]l tratamiento de los datos personales implica cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.”

Al respecto, de acuerdo con el “Catálogo Servicios PIDE AGO2024”, publicado por la SGTD (2024)⁴⁸, se determina que existen un total de 1,024 (Un mil veinticuatro) servicios públicos de distintas entidades del Gobierno disponibles en la PIDE, conforme al siguiente estado de disponibilidad asignado:

ACTIVO	206	ACTIVO ALTA de Servicio Web Publicado en PIDE
PROCESO	0	PROCESO de Prueba/Actualización de Servicio Web
BAJA	45	BAJA de Servicio Web segun el proveedor o Norma Legal
PENDIENTE	773	PENDIENTE Ninguna disponibilidad del Servicio Web
TOTAL	1024	

Figura 1

Estado de los servicios web en la PIDE.

Nota. Captura de pantalla del catálogo de servicios de la PIDE contenido en documento excel “Catalogo Servicios PIDE AGO2024”, tomada de la SGTD (2024).

A la fecha, la SGTD (2024) ha informado que, entre enero de 2023 y agosto de 2024, se realizaron 347 millones de transacciones en la PIDE. Esto representó un ahorro de más de S/1 000 millones (Mil Millones con 00/100 Soles) para las instituciones públicas, al evitar el uso de papel y los gastos en notificaciones físicas.

A continuación, y sin perjuicio del estado de disponibilidad vigente, se detallan algunas de las entidades públicas y servicios accesibles a través de la PIDE, conforme al documento Excel “Catálogo de Servicios PIDE AGO2024”. Con ello, tales servicios a su vez podrían implicar el tratamiento de datos personales debido a la naturaleza de datos que se describen en tal catálogo⁴⁹:

⁴⁸ Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD). (2024, 19 de septiembre). *Catálogo de servicios de la PIDE*. [Captura de pantalla]. Presidencia del Consejo de Ministros, Perú. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/305761-catalogo-de-servicios-de-la-pide>

⁴⁹ La observación se hace sin perjuicio de que el tratamiento de algunos datos personales mencionados sobre el uso de la PIDE pueda estar exceptuado de la normativa de protección de datos por motivos de seguridad o defensa nacional. Si la normativa es aplicable, el consentimiento para el tratamiento podría estar sujeto a excepciones. Es crucial identificar quién es el responsable del tratamiento en relación con la PIDE. Según la información disponible, la entidad titular de

- **Banco de la Nación [BN]:** “Pago de servicios públicos”, “Servicio de pasarela de pagos en línea”.
- **Ministerio de Salud [MINSA] y Seguro Social de Salud [EsSalud]:** “Consulta de asegurados a EPS por DNI (SUSALUD)”, “Beneficiarios del SIS por DNI”.
- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo [MTPE]:** “Consulta de obreros de construcción civil por DNI”, “Registro de contratos de extranjeros por carné de extranjería”, “Consulta de planillas electrónicas de servidores civiles”.
- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones [MTC]:** “Consulta de licencias de conducir”, “Consulta de papeletas y sanciones”.
- **Ministerio del Interior [MININTER]:** “Antecedentes Policiales”, “Pensionistas por DNI”, “Consulta sobre órdenes de captura nacional vigentes y no vigentes por apellidos y nombres o DNI”, “Consulta de permiso de lunas polarizadas”, “Consulta de prófugos de la justicia”.
- **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil [RENEC]:** “Consulta de DNI (Identificación y Estado Civil)”, “Restricciones en la ficha RENIEC por DNI (fallecido y restricciones generales)”, “Información del padre o madre de la persona por DNI”, “Domicilio Legal y UBIGEO”, “Consulta biométrica de huellas dactilares”, entre otros.
- **Superintendencia Nacional de Migraciones [MIGRACIONES]:** “Consulta de carné PTP”, “Consulta de carné de extranjería”.

Por supuesto, son muchas más las entidades públicas, a nivel nacional, regional y local, que vienen operando a través de la PIDE. Además, también debe tenerse en cuenta que hay varios otros servicios accesibles en tal plataforma que, si bien implican el tratamiento de datos, no necesariamente serán de carácter

cada banco de datos personales que utilice esta herramienta de la SGTD será el responsable, mientras que la SGTD actuaría como encargado del tratamiento. Sin embargo, los bancos de datos generados por cuentas de usuario y datos mínimos necesarios para gestionar accesos en la PIDE podrían calificar como bancos de datos personales de titularidad de la SGTD.

“personal”; y de ser así, no estarían sujetos al régimen de protección de datos personales.

Por ello, estos servicios detallados a modo enunciativo demuestran cómo la PIDE no sólo estandariza y facilita los procesos administrativos en distintos sectores, como el sector salud, sino que también promueve la interoperabilidad entre los sistemas gubernamentales, mejorando la gestión de servicios y la experiencia del usuario en el ámbito público. Al facilitar la integración y el intercambio de información entre diferentes entidades públicas, la PIDE contribuye a una mejor coordinación y mayor eficiencia en la prestación de servicios a la ciudadanía.

En ese contexto, resultan clave los metadatos que, como se ha advertido, proporcionan información sobre otros datos, y su correcta regulación y explotación pueden beneficiar enormemente la portabilidad de datos contribuyendo a una mejor organización, recuperación y uso de la información en sistemas interconectados. Por ello, no deben ser ignorados en la implementación de políticas de portabilidad de datos. Además, como destaca el Ing. Aldoradin, “[l]os metadatos también [pueden calificar como] datos personales que tienen una gran utilidad y no deben ser subestimados” (Y. Aldoradin, comunicación personal, 06 de diciembre de 2024).

B. Concurrencia de entidades públicas en el ejercicio de funcionamiento privado: caso Banco de la Nación (BN)

Un caso particularmente ilustrativo sobre la aplicación del derecho a la portabilidad de datos personales en el ámbito del sector público lo constituye el Banco de la Nación (BN). Esta entidad pública, que cuenta con autonomía económica, financiera y administrativa, no solo desarrolla funciones propias del Estado, sino que también ofrece servicios financieros al público en condiciones comparables a las de los bancos privados. Así, el BN participa de manera activa en el mercado, brindando servicios como cuentas de ahorro, cuentas corrientes, productos de crédito y banca digital a través de canales como su aplicación móvil “App BN”.

Este modelo de funcionamiento plantea interrogantes respecto a la aplicabilidad de la excepción prevista en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N.º 29733, que excluye el ejercicio del derecho a la portabilidad cuando el tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de funciones públicas. La pregunta que surge

es si dicha excepción puede aplicarse a los casos en que una entidad pública, como el BN, opera en el mercado en igualdad de condiciones con entidades privadas, ofreciendo servicios bajo esquemas contractuales y voluntarios, y no como parte del ejercicio directo de competencias públicas.

En efecto, los servicios que presta el BN mediante su aplicación digital —como las transferencias inmediatas a otras billeteras digitales (Yape, Plin) o a cuentas de otros bancos— no solo evidencian una dinámica de competencia con el sistema bancario privado, sino que se enmarcan en una política nacional de interoperabilidad liderada por el Banco Central de Reserva del Perú, en cumplimiento del Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago (Circular N.º 0024-2022-BCRP). Esto refuerza la idea de que, en tales escenarios, el BN actúa como proveedor de servicios en condiciones comerciales ordinarias, lo que aleja su actividad de una función pública en sentido estricto.

Por lo tanto, excluir de forma automática el derecho a la portabilidad en estos casos resultaría contradictorio con los principios de igualdad ante la ley y protección de derechos fundamentales, así como con el origen mismo de este derecho, que surge a partir de la experiencia del “open banking” o banca abierta, diseñada justamente para otorgar a los usuarios el control sobre su información financiera y permitirles cambiar de proveedor sin restricciones indebidas.

C. Poder Judicial del Perú [PJ] y Tribunal Constitucional [TC]

En agosto de 2023, el PJ y el TC celebraron convenios específicos de cooperación interinstitucional *“a fin de lograr la interoperabilidad de expedientes y la transferencia de metadatos digitalizados”* (TC, 2023)⁵⁰. Esto se dará en los sistemas que usan cada entidad, Sistema Integrado Judicial [SIJ] del Poder Judicial y Sistema Integrado de Gestión de Expedientes [SIGE] del TC que en una primera etapa sólo se dará en las Cortes Superiores de Justicia.

⁵⁰ Tribunal Constitucional del Perú. (2023). Tribunal Constitucional y Poder Judicial firman convenio de interoperabilidad de expedientes y metadatos digitalizados. <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tribunal-constitucional-y-poder-judicial-firman-convenio-de-interoperabilidad-de-expedientes-y-metadatos-digitalizados/>

Posteriormente, en una segunda etapa, la interoperabilidad se dará a nivel de Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia, donde el PJ proporcionará los expedientes de la ciudadanía de manera digital al TC, mientras que esta última entidad, le brindará al Poder Judicial el cuadernillo donde se registren todos los actuados en dicha instancia de manera virtual.

El 08 de enero de 2025 la presidenta del TC y la presidenta del PJ se reunieron en razón de los convenios específicos de cooperación firmados a fin de comprometerse para iniciar un plan piloto donde los expedientes digitales puedan transferirse de una institución a otra.⁵¹

D. Sistema de Intermediación Digital (SID)

ELSID-Sunarp es una plataforma que permite iniciar el procedimiento registral mediante la creación del parte notarial electrónico, la incorporación de la firma digital del notario y su envío al domicilio electrónico de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos [SUNARP]. Este sistema requiere la colaboración del ciudadano, el notario y el registrador público para su correcta operatividad.

Al respecto, el Notario Fredy Otárola Peñaranda (en adelante, **Dr. Otárola**) advierte que, si bien es un sistema diseñado para la celeridad de los trámites notariales, este presenta importantes limitaciones técnicas y jurídicas que afectan el acceso, interoperabilidad y reutilización de los datos registrados (F. Otárola, comunicación personal, 07 de diciembre de 2024). Un aspecto fundamental es la utilización de documentación, en su mayoría, en formato PDF, lo cual dificulta su procesamiento automático y la extracción de información estructurada. A diferencia de los formatos abiertos y legibles por máquina, los archivos PDF no permiten acceder a los datos de manera granular ni procesarlos mediante sistemas automatizados, lo que genera ineficiencia en el manejo de grandes volúmenes de información. Además, el uso de PDF impide la integración efectiva de la información con otras

⁵¹ Tribunal Constitucional del Perú [@TC_Peru]. (2025, enero 08 <https://x.com/tc-peru/status/1877035658725732816?s=46&t=LP-Zj-25DdPYyBdrO5u-Qg>)

bases de datos públicas y privadas, limitando las posibilidades de interoperabilidad que serían clave para el desarrollo de servicios digitales más avanzados.

A partir de las declaraciones del Dr. Otárola, advertimos nuevamente la falta de acceso a los metadatos asociados a los documentos registrados dentro del SID-SUNARP. Sin metadatos accesibles, las entidades públicas, los ciudadanos y las empresas tienen dificultades para localizar y utilizar la información registrada de manera eficiente, lo que genera retrasos y costos adicionales en los procesos administrativos.

Por otro lado, el carácter de documento con función pública atribuido al instrumento notarial constituye una restricción jurídica relevante que limita la reutilización de los datos registrados en los sistemas digitales. En el marco normativo peruano, los documentos notariales se encuentran dotados de fe pública, lo que les otorga un carácter solemne e inmutable. Esto implica que la información contenida en dichos documentos no puede ser modificada, fragmentada ni utilizada con un propósito distinto al que originalmente motivó su creación. Esta naturaleza inalterable del documento notarial representa un obstáculo para el aprovechamiento de los datos contenidos en los registros, impidiendo que dicha información sea utilizada para otros fines de utilidad.

En ese sentido, los datos registrados en el SID-SUNARP permanecen encapsulados en formatos rígidos y estáticos, limitando su reutilización y dificultando la creación de ecosistemas de datos abiertos que puedan ser aprovechados por entidades públicas o privadas para impulsar la innovación digital en los servicios registrales.

En definitiva, el SID-SUNARP ha representado un avance digital interesante para el ecosistema notarial. No obstante, se ha dejado de lado la posibilidad de la reutilización de la información alojada en tal sistema, incluyendo los metadatos de distinta naturaleza a nivel notarial y registral, cuando estos podrían aprovecharse de sobremano y fomentar la generación de usos y mercados derivados tanto en cabeza del propio titular de los datos personales, como por parte de terceros que éste autorizará, conforme se dicta en el Reglamento en cuanto al derecho a la portabilidad.

Con todos los casos analizados, es evidente la existencia de la portabilidad *de facto* en torno a los datos personales, la cual se viene ejerciendo mediante el uso de los servicios digitales mencionados, especialmente en el marco de la PIDE y los bloques de interoperabilidad del Estado Peruano. Esto ocurre principalmente para el ejercicio de las competencias conferidas a las entidades públicas y con el fin de brindar servicios a los ciudadanos que lo requieren. Como se evidencia, dicho derecho ya se está ejerciendo *de facto* a solicitud de los ciudadanos para la provisión de servicios digitales en el marco de las competencias de cada entidad pública, gracias a los grados de interoperabilidad implementados en el Gobierno entre las entidades públicas.

Este panorama nos lleva a otra interrogante: ¿cómo puede extenderse y materializarse tal derecho en armonía con el ejercicio de las competencias de las entidades públicas, frente al sector público y los propios ciudadanos, titulares de los datos personales? Como se ha detallado, las entidades públicas solo deberían realizar un tratamiento de datos personales acorde con las competencias legalmente previstas, lo cual está contemplado de manera uniforme para todos los derechos existentes en la normativa de protección de datos personales.

Por ello, se recomienda destinar esfuerzos a materializar la posibilidad de reutilización de datos personales por parte del propio ciudadano, permitiéndole que sea técnicamente viable transferir sus datos personales y demás información obtenida en el marco de los servicios digitales a otros responsables del sector privado. Algunas experiencias comparadas y tendencias a nivel global, que serán estudiadas en la siguiente sección, muestran que la implementación de mecanismos que combinen la posibilidad de portar datos personales y otra información obtenida a través de los servicios digitales proporcionados a los ciudadanos podría contribuir a mejorar el bienestar social y económico de la población.

iii. Portabilidad en las competencias públicas a nivel internacional

En el ámbito internacional, diversos países han implementado iniciativas que permiten a los ciudadanos gestionar sus datos personales de forma segura y accesible, reconociendo el constante flujo de información entre entidades públicas. Por ejemplo, India ha desarrollado **DigiLocker**,

una plataforma digital donde los ciudadanos almacenan documentos oficiales. En Latinoamérica, **Brasil** cuenta con el portal **Gov.br** y **Colombia** con la **Carpeta Ciudadana Digital**, ambos orientados al acceso centralizado de servicios públicos y documentos digitales.

Además, herramientas como los **sandboxes regulatorios**, el **Data Transfer Project (DTP)** y los **data trusts** se perfilan como soluciones clave para fortalecer el derecho a la portabilidad de datos. En particular, los *data trusts* son modelos fiduciarios que gestionan datos personales de forma ética y transparente, protegiendo los intereses de los titulares.

Casos concretos como el **NHS Data Trust en Reino Unido** y **MIDATA en Suiza** demuestran cómo estos mecanismos pueden facilitar el intercambio de datos en tiempo real para mejorar servicios de salud e investigación, garantizando siempre el consentimiento informado y la protección de la privacidad. Estos ejemplos evidencian la necesidad de adaptar los marcos normativos locales para incluir a las entidades públicas y promover una portabilidad de datos efectiva y equitativa.

VI. Conclusiones

- La portabilidad y la interoperabilidad son esenciales en la gestión de datos digitales. La portabilidad permite transferir datos entre sistemas sin reingresarlos, usando formatos comunes para facilitar su reutilización. La interoperabilidad, en cambio, asegura que diferentes sistemas puedan intercambiar y utilizar la información de manera efectiva. Mientras la portabilidad se enfoca en el movimiento de datos, la interoperabilidad garantiza su comprensión y uso adecuado. Ambos conceptos están interrelacionados y son cruciales para la eficiencia y conectividad digital. Su éxito depende de la colaboración entre actores (privados y públicos), y su implementación conlleva riesgos de seguridad y confidencialidad que deben ser gestionados con cuidado para prevenir brechas y asegurar una protección adecuada.
- El derecho a la autodeterminación informativa incluye la capacidad de obtener y usar información personal, pero la normativa actual, como el Reglamento (2013), limita la reutilización efectiva de los datos debido a formatos no reutilizables. Así, este derecho emerge como una extensión necesaria del derecho de acceso, adaptándose a la digitalización y superando las limitaciones actuales.

- La portabilidad de datos constituye un derecho fundamental para garantizar el control del titular sobre su información personal y promover la interoperabilidad en entornos digitales, facilitando el intercambio seguro y reutilización de datos entre distintas entidades. No obstante, limitar su aplicación frente al sector público reduce su potencial transformador, ya que excluye datos que podrían optimizar servicios y mejorar la transparencia administrativa. Por ello, resulta esencial avanzar hacia una interpretación más amplia que considere también los datos observados, derivados e inferidos, utilizando formatos estructurados y legibles por máquina, acompañados de metadatos útiles que permitan su reutilización eficiente, respetando derechos de terceros y garantizando medidas de seguridad adecuadas. Así, la portabilidad de datos se consolida como una herramienta clave para fortalecer la autonomía digital, impulsar la innovación y mejorar tanto los servicios públicos como privados en beneficio de la sociedad.
- El utilizar solo formatos no reutilizables, como los archivos PDF, limitan la portabilidad de datos y su aprovechamiento por los ciudadanos, así como de otras entidades públicas. Si bien existen mecanismos de interoperabilidad, como la Plataforma PIDE, que facilita el intercambio de información entre entidades públicas, su efectividad depende del uso de formatos estructurados y metadatos que optimicen la gestión de los datos. Sin embargo, el uso de metadatos sigue siendo limitado, y las medidas de ciberseguridad necesarias para garantizar la protección e integridad de los datos personales aún son insuficientes. Por ello, resulta esencial fortalecer las políticas públicas que promuevan la reutilización segura de los datos y adopten tecnologías de portabilidad avanzadas, asegurando una gestión de información más eficiente y segura en beneficio de los ciudadanos.
- La experiencia internacional y local demuestra que tanto la estandarización de datos como el uso de *APIs* son esenciales para lograr una interoperabilidad efectiva. Mientras que las *APIs* permiten una transferencia continua y en tiempo real de datos, los sistemas de estandarización promueven la transparencia y la colaboración. Ambos aspectos son esenciales para un ecosistema en el que se busca garantizar la facultad de reutilizar la información, sobre todo si es de carácter personal.

- El Reglamento propone que el derecho a la portabilidad no sea aplicable a entidades públicas que traten datos en el ejercicio de sus funciones. De entrada, ello podría indicar que la portabilidad de datos sí deba aplicarse a aquellos datos personales que sean tratados por entidades públicas con base en cualquier otra finalidad adicional que no esté estrechamente vinculada con el ejercicio de sus funciones y que por ende requieran del consentimiento de los ciudadanos.
- No obstante, el pretender limitar este derecho únicamente a entidades privadas no sería acorde con las limitaciones propuestas a todos los demás derechos. Tal limitación no se encuentra en ninguno de los otros derechos de la LPDP ni a nivel constitucional. Inclusive, el derecho de acceso, estrechamente vinculado a la portabilidad, no presenta tal restricción frente a la Administración Pública.
- La esencia de los derechos fundamentales y bienes jurídicos a proteger trasciende el marco normativo o reglamentario que engloba su protección. La implementación práctica y la existencia de mecanismos de portabilidad e interoperabilidad a nivel del Estado peruano, especialmente dentro del marco del Sistema Nacional de Transformación Digital, demuestran que la portabilidad de datos personales ya se está llevando a cabo *de facto* en la prestación de diversos servicios digitales públicos a nivel nacional. Por lo tanto, resulta inexacto afirmar que este derecho no se está aplicando en el ejercicio de las competencias de las entidades públicas únicamente porque el régimen reglamentario propuesto lo sugiera. En realidad, al considerar la situación de manera integral e interpretativa, parece que este derecho ya se está implementando de acuerdo con la naturaleza y necesidades de las competencias y los servicios proporcionados por cada entidad pública.
- En vista de ello, el derecho a la portabilidad de datos personales debería ser aplicable y exigible ante las entidades públicas peruanas considerando las particularidades del caso. Para ello:
 - a. Debe seguirse el marco del ámbito de aplicación previsto en la LPDP, respetando las mismas excepciones y limitaciones que se aplican a los otros derechos de los titulares de datos personales existentes, junto con otras que puedan surgir durante la implementación de este derecho.
 - b. El reto es materializar este derecho de forma efectiva, equi-

librando las competencias de las entidades públicas con la facultad de los ciudadanos para disponer de sus propios datos. Para ello, es necesario promover formatos y mecanismos que faciliten la reutilización de los datos personales y otra información obtenida a través de los servicios digitales, ya sea por los ciudadanos o por otros responsables del sector privado que ellos autoricen.

- c. Aunque la portabilidad de datos personales ya se ejerce *de facto* en Perú a través de la PIDE y la interoperabilidad de las entidades públicas para el ejercicio concreto de sus facultades o competencias, aún falta explorar el potencial de reutilizar la información almacenada, incluidos los metadatos, frente a los ciudadanos. Esta reutilización podría generar nuevos usos y mercados, beneficiando tanto a los titulares de los datos como a terceros autorizados, conforme al derecho a la portabilidad.
 - d. Las experiencias internacionales muestran que habilitar la portabilidad y reutilización de datos puede mejorar el bienestar social y económico, fomentando la innovación y la creación de nuevos mercados. Esto permitirá a los ciudadanos ejercer plenamente su derecho a la portabilidad y generar beneficios tanto para ellos como para la sociedad en general. Este enfoque, respaldado por la interoperabilidad estatal, promueve la innovación y garantiza el control ciudadano sobre sus datos.
- Sin duda, a nivel local sigue pendiente el explorar cómo la portabilidad de datos no solo puede mejorar la eficiencia dentro del sector público, sino también promover una mayor integración entre los sectores público y privado. En sectores como salud, educación o transporte, la transferencia de datos personales de forma segura podría generar mejoras en el servicio y la atención al usuario. Muchos son los ejemplos en los cuales vienen configurándose una portabilidad de datos personales *de facto* entre distintas entidades del sector público para la provisión de servicios públicos solicitados por ciudadanos peruanos. Hoy más que nunca, en un país interconectado donde la PIDE y los distintos bloques de interoperabilidad componen los pilares de las plataformas transversales en todos los niveles de gobierno, el Estado peruano debe abrazar la portabilidad desde el diseño de la mano de las facultades de control de los titulares de datos personales peruanos.